



Proyecto de Ley

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunida en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Reconocimiento a los ex soldados continentales que participaron y brindaron apoyo táctico y logístico durante la Gesta de Malvinas.

Artículo 1°- Dispóngase otorgar un reconocimiento histórico a los ciudadanos que prestaron servicios en el territorio continental entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, durante el conflicto bélico por las Islas Malvinas.

Artículo 2°.- Otórgase un reconocimiento con dignificación a todos los ciudadanos que hayan prestado servicio efectivo durante el conflicto bélico por las Islas Malvinas, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido convocados bajo la Ley 17.531/67 de Servicio Militar Obligatorio para cumplir con el servicio de conscripción; o haber sido reincorporados de forma efectiva mediante el Decreto 688/82 y/u otros, adquiriendo el estado militar transitorio y la condición de soldados;
- b) Haber prestado servicio efectivo entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982;
- c) Haber obedecido órdenes recibidas y sido asignados a tareas de custodia y vigilancia de objetivos civiles y/o militares en el área continental del país;
- d) Que dichas tareas hayan sido desarrolladas fuera de las jurisdicciones definidas por el Decreto 509/88.

Artículo 3°- Quedarán incluidos en el reconocimiento aquellos ciudadanos que, encontrándose en estado militar permanente, hayan prestado servicios en el ámbito



geográfico del Territorio Nacional, y que, tras la finalización del conflicto, hayan solicitado su baja. Esto será válido siempre que no estén involucrados en delitos de lesa humanidad, ni hayan sido dados de baja de manera deshonrosa por la fuerza a la que pertenecían, o condenados por incumplimiento de sus deberes durante el conflicto.

Artículo 4°.- Los ciudadanos comprendidos en los artículos 2° y 3° de la presente ley deberán acreditar dicha condición mediante la presentación de uno o más de los siguientes documentos, según corresponda:

- a) Certificación que acredite haber integrado las Fuerzas Armadas en calidad de soldado conscripto bajo el régimen de la Ley N° 17.531;
- b) Certificado expedido por la Fuerza Armada correspondiente del Distrito Militar donde fue incorporado, o por el Ministerio de Defensa;
- c) Documento Nacional de Identidad (DNI) en el que conste la reincorporación mediante el Decreto N° 688/82 y/u otros que hubieren dispuesto medidas similares, en caso de contar con dicha constancia;
- d) Certificado expedido por el Ministerio de Defensa para el caso de oficiales o ex suboficiales de las Fuerzas Armadas o de Seguridad comprendidos en el artículo 3° y que reúnan los requisitos allí establecidos.

Artículo 5°- Dispóngase la entrega de diploma, medalla de honor y botón solapa identificatoria del arma, servicio o especialidad en el que haya prestado servicios durante el período temporal mencionado. Las condecoraciones serán de una sola y única clase para todos los ciudadanos comprendidos en los Artículos 2° y 3°.

Artículo 6°- Establézcase una pensión pecuniaria de carácter no retroactivo, que sea mensual, vitalicia, honorífica e inembargable a los beneficiarios de los Artículos 2° y 3° de esta ley. Dicha pensión se encuentra exenta del Impuesto a las Ganancias Ley 20.628 y se otorgará de acuerdo a las siguientes categorías:



Categoría A: Personal que fuera convocado y reincorporado en forma efectiva (Decretos: 688/82 y/u otros), prestando servicios en todo el ámbito geográfico del Territorio Nacional, la correspondiente a dos (2) salarios mínimo vital y móvil (S.M.V.M.). Esta pensión pecuniaria tendrá compatibilidad con cualquier otro tipo de ingreso laboral o previsional asistencial o social, ya sea éste de índole estatal nacional, provincial o municipal o privado.

Categoría B: Personal que prestó servicio al sur del paralelo 42°, esto es en la Zona de Despliegue Continental (Z.D.C), la correspondiente a dos (2) salarios mínimo vital y móvil (S.M.V.M.). Esta pensión pecuniaria tendrá compatibilidad con cualquier otro tipo de ingreso laboral o previsional asistencial o social, ya sea éste de índole estatal nacional, provincial o municipal o privado.

Categoría C: Personal que prestó servicio al norte del paralelo 42° y que no fuera convocado por el Decreto 688/82 y/u otros, la correspondiente al ochenta por ciento (80%) de dos (2) salarios mínimo vital y móvil (S.M.V.M.). Esta pensión pecuniaria tendrá compatibilidad con cualquier otro tipo de ingreso laboral o previsional asistencial o social, ya sea éste de índole estatal nacional, provincial o municipal o privado.

Artículo 7°- La adhesión a esta ley extingue toda acción administrativa o judicial, renunciando a todo derecho de reclamo y de retroactivos pecuniarios realizados oportunamente que pretenda igualar derechos adquiridos por los ex combatientes de Malvinas.

Artículo 8°.- En caso de fallecimiento de los beneficiarios comprendidos en el artículo 6°, ocurrido con anterioridad o posterioridad a la aprobación, promulgación o entrada en vigencia de la presente ley, el reconocimiento será otorgado de forma post mortem y el beneficio correspondiente podrá ser asignado a sus derechohabientes, conforme al orden y condiciones establecidos por la legislación previsional vigente.



Artículo 9°. Los beneficiarios de esta ley gozarán de la misma cobertura de obra social que otorga el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Artículo 10°. Los beneficiarios mencionados en los Artículos 2° y 3° de la presente que hubieran sido o resultaren condenados por violación a los derechos humanos, por delitos de traición a la Patria, o por delitos contra el orden constitucional, la vida democrática u otros tipificados en el Título IX Capítulo I y el Título X Capítulos I y II del Código Penal, en ningún caso podrán ser acreedores de los beneficios contemplados en la presente ley.

Artículo 11. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a incrementar automáticamente el valor de la pensión pecuniaria fijado en el Artículo 6° de la presente ley.

Artículo 12. La ejecución del presente beneficio estará a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Artículo 13. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan Carlos Polini
Danya Tavela
Marcela Antola
Melina Giorgi



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como objetivo central la creación de un sistema de reconocimiento a los soldados continentales de la gesta de Malvinas mediante la implementación de una pensión honorífica.

Este beneficio, más allá de ser un resarcimiento económico, se presenta como un símbolo concreto del compromiso del Estado hacia aquellos ciudadanos que, cumpliendo con su deber, participaron en uno de los episodios más trascendentales de nuestra historia contemporánea.

La Guerra de Malvinas marcó no solo a quienes estuvieron directamente en el frente de combate, sino también a aquellos que, desde diversas áreas de logística, apoyo y defensa en el territorio continental, fueron convocados, preparados y dispuestos a actuar en cualquier momento en función de la misma causa: la defensa de nuestra soberanía.

En este sentido, la iniciativa se fundamenta en dos principios rectores: la reparación histórica y la inclusión social.

El reconocimiento que esta ley propone no se limita a quienes participaron activamente en el teatro insular de operaciones, sino que también busca incluir a todos aquellos que, en el marco de un estado de guerra, se vieron afectados directa o indirectamente, cumpliendo tareas esenciales en el continente bajo el mismo régimen militar, la misma disciplina y los mismos riesgos potenciales.

Es fundamental reconocer que la participación de los soldados en el conflicto bélico no debe evaluarse exclusivamente por su ubicación geográfica o su proximidad al campo de batalla.



La defensa de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas implicó la movilización de una estructura militar y logística que se extendió a lo largo y ancho del territorio argentino.

Los soldados que permanecieron en el continente cumplieron funciones imprescindibles para el desarrollo de las operaciones: seguridad en puertos, arsenales, bases militares y centros de infraestructura crítica, entre otras.

Es importante resaltar que todos ellos, al igual que los combatientes en las islas, estuvieron sujetos al mismo Código de Justicia Militar, expuestos a las mismas obligaciones y responsabilidades que demanda una situación de guerra.

En este contexto, su contribución debe ser valorada como parte integral de un esfuerzo colectivo por la defensa de la Nación.

Así mismo, muchos de los soldados, tanto del frente como del continente, enfrentaron a su regreso una serie de obstáculos significativos: estigmatización, falta de inserción laboral, etc.

Esta iniciativa busca subsanar esas deudas históricas, otorgando no solo un apoyo económico, sino también un reconocimiento que les permita recuperar su identidad como defensores de la Patria. Desde un punto de vista ético y moral, esta legislación representa un acto de justicia intergeneracional.

Reconocer a todos los soldados de la Guerra de Malvinas, sin distinciones arbitrarias, no solo refuerza el valor del sacrificio y el compromiso por la Nación, sino que también transmite a las generaciones actuales y futuras un mensaje claro: la defensa de los valores soberanos no será olvidada ni relegada.

Por otro lado, el reconocimiento integral a los soldados –tanto combatientes como aquellos que cumplieron roles fundamentales en el continente– permite consolidar la causa Malvinas como un punto de unidad nacional, dejando de lado divisiones que históricamente han invisibilizado a sectores claves de esta gesta.



La Guerra de Malvinas no fue únicamente un conflicto militar; fue una lucha por la recuperación de nuestra soberanía. Por ello, esta iniciativa busca extender un reconocimiento justo a todos aquellos que participaron en el conflicto, en cualquiera de sus formas, entendiendo que la contribución de cada uno de ellos fue necesaria para sostener la defensa de la Patria.

De este modo, esta ley no sólo busca resarcir una deuda histórica, sino que reafirma los valores de identidad, unidad y soberanía que unen al pueblo argentino, dejando en claro que aquellos que estuvieron dispuestos a dar su vida por la Nación jamás serán olvidados.

Es por las razones expuestas que, solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto de ley.

Juan Carlos Polini
Danya Tavela
Marcela Antola
Melina Giorgi